

**Al contestar refiérase
al oficio N° 05314**

06 de mayo, 2026
DFOE-FIP-0162

Señora
Flor Sánchez Rodríguez
Jefe de área
Comisiones Legislativa VI
ASAMBLEA LEGISLATIVA
fsanchez@asamblea.go.cr / Area-Comisiones-VI@asamblea.go.cr

Estimada señora:

Asunto: Asesoría sobre el texto del proyecto de ley denominado “LEY PARA MEJORAR LA RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN CONTABLE: REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LA REPÚBLICA Y PRESUPUESTOS PÚBLICOS DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2001, LEY N.º8131 Y SUS REFORMAS” Expediente Legislativo N° 25.361.

Nos referimos a su oficio AL-CPAHAC-486-2025-26 del 15 de abril de 2026, mediante el cual comunica que la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios, requiere el criterio de la Contraloría General de la República (CGR) sobre el proyecto de ley denominado “LEY PARA MEJORAR LA RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN CONTABLE: REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LA REPÚBLICA Y PRESUPUESTOS PÚBLICOS DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2001, LEY N.º8131 Y SUS REFORMAS” Expediente Legislativo N° 25.361, texto, sobre el cual se procede a emitir la presente asesoría, conforme a las competencias del Órgano Contralor.

I. Consideraciones relevantes que busca el proyecto de ley en su exposición de motivos

Señala como propósito de esta iniciativa dotar de eficacia jurídica al carácter obligatorio de las disposiciones emitidas por la Dirección General de Contabilidad Nacional (DGCN). Aduce que si bien el artículo 94 de la Ley n.º 8131 establece que las normas, lineamientos y disposiciones emitidas por la DGCN son de acatamiento obligatorio para las entidades públicas, el ordenamiento jurídico no le ha conferido a la DGCN mecanismos coactivos que garanticen el cumplimiento efectivo de esas disposiciones.

Propone una serie de modificaciones para incorporar mecanismos de cumplimiento que denomina de carácter objetivo y subjetivo, como son el condicionar la recepción de transferencias, donaciones o aportes con cargo al presupuesto de la República, al cumplimiento de las disposiciones técnicas emitidas por la DGCN. Entre los objetivos también se propone condicionar la aprobación presupuestaria y vincular el

DFOE-FIP-0162

2

06 de mayo, 2026

incumplimiento de los requerimientos de información de la DGCN al régimen de responsabilidades administrativas y financieras del artículo 110 de la propia Ley n.º 8131, generando consecuencias personales para los jefes y funcionarios responsables, como mecanismo subjetivo.

Enumera algunos detalles de la situación institucional, el papel de la DCN, la autonomía administrativa de las instituciones, y los señalamientos en informes de la Contraloría en relación con incumplimientos, pero sin consecuencias inmediatas.

La propuesta en su artículo 1 modifica algunos artículos de la ley 8131 (LAFRPP). Modifica el artículo 35 de la ley 8131 (LAFRPP), sobre las facultades de la Dirección General de Presupuesto Nacional (DGPN) para suprimir o reducir asignaciones en el proyecto de presupuesto, basadas en el incumplimiento de los requerimientos realizados al amparo del artículo 94. También se agrega un párrafo al artículo 53 de la LAFRPP sobre la aprobación de presupuestos por parte de la CGR, sujeta al cumplimiento de dichos requerimientos. En el 94 de la LAFRPP adiciona párrafos acerca de la recepción de transferencias y donaciones de cualquier tipo, condicionadas al cumplimiento indicado; agrega que la DCN informará a la CGR y a la DGPN sobre las instituciones que estén incumpliendo los requerimientos de información; y dispone el régimen de sanciones para jefes, directores administrativos, financieros y contables, de acuerdo con incisos n), o), r), y adicionados s), t), u) del artículo 110 de la LAFRPP.

En artículo 2 adiciona el artículo 15 con un inciso d) referente al carácter veraz de la información, el 93 sobre el deber de la DCN de informar a las autoridades competentes sobre el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 94, y el 110 sobre causales de responsabilidad.

En artículos transitorios dispone la entrada en vigencia al concluir el ciclo presupuestario en que se apruebe la ley, y autoriza la reestructuración de los departamentos administrativos, financieros y contables de las instituciones que así lo manifiesten a MIDEPLAN.

II. Análisis al texto del proyecto de ley

El análisis del Órgano Contralor se enmarca dentro de sus competencias, por lo que aquellos aspectos del articulado que no correspondan a las atribuciones de la CGR no serán abordados, ya que dichos temas son competencia de otras instancias especializadas, conforme al ordenamiento jurídico vigente. En ese contexto, se exponen las siguientes observaciones.

Al respecto, el Órgano Contralor coincide en que la modificación legal permitiría contar con información financiera veraz, homogénea, oportuna y comparable, conforme a los estándares internacionales¹, con el fin de disponer de elementos fundamentales para la toma de decisiones, fortaleciendo la transparencia en la gestión pública y la rendición de cuentas.

¹ Manual de Estadísticas de Finanzas Públicas (GFSP 2014) y las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), entre otros instrumentos.

DFOE-FIP-0162

3

06 de mayo, 2026

El proceso de adopción e implementación de las NICSP ha sido lento; inició en el año 2007 y se ha postergado a través del tiempo. Aun cuando el período para su implementación finalizó al cierre del 2024, los resultados muestran que persisten brechas, habiendo alcanzado un 82% de aplicación de esta normativa al finalizar el período 2025².

El cumplimiento de los requerimientos de la Contabilidad Nacional es no solamente un mandato legal, sino una buena práctica en los sistemas estadístico-contables de los gobiernos. Adicionalmente, la oportunidad en la información es parte indispensable en el sistema, como señalan las leyes n.º 10240 y n.º 10554, y conviene ajustarse a lo dispuesto en la propia normativa de la DGCN, directriz DCN-0012-2021, la cual señala el mes inmediato al cierre como plazo para el requerimiento, y dispone un régimen de responsabilidad.

Así, es importante hacer de cumplimiento taxativo, sujeto a plazo, y con los elementos señalados de proporcionalidad y razonabilidad, las metodologías adoptadas por la DGCN y otros órganos de la Administración Financiera en forma declarativa o normativa, como son los manuales internacionales o criterios de registro, entre otros.³ De tal forma que se cuente con estadísticas de la gestión financiera de manera oportuna.

No obstante, es pertinente valorar consideraciones de proporcionalidad y razonabilidad en este ordenamiento, de acuerdo con el objeto y grado de incumplimiento, y las consecuencias de una eventual paralización en aprobaciones o en la percepción de transferencias y donaciones, sin llegar al extremo indicado de un vacío normativo y operativo por ausencia de instrumentos que garanticen el cumplimiento de la remisión oportuna de información.

En relación con la competencia asignada al Órgano Contralor, el Ordenamiento Jurídico Nacional incorpora un conjunto de Leyes que determinan el marco general, las reglas y principios que permiten comprender los roles, las responsabilidades y las funciones de los sujetos asociados a la gestión de los recursos públicos. Ese marco regulatorio comprende, entre otras leyes, a la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, No. 7428 y la Ley General de Control Interno No. 8292 las cuales permiten diferenciar el control que es responsabilidad de los sujetos ejecutores o gestores del que es más bien propio de los órganos de control externo.

Para el análisis de la norma propuesta en relación con la utilización del control previo de aprobación presupuestaria a cargo del órgano contralor para obligar al suministro de información, deben considerarse dos aspectos. El primero es que según lo dispuesto por los numerales 11 constitucional y 11 de la Ley General de la Administración Pública, cada sujeto público tiene el deber de apegar sus actuaciones al ordenamiento jurídico, el cual dispone los deberes y obligaciones que indiscutiblemente deberán cumplir. El segundo aspecto a considerar es la inconveniencia de utilizar una de las potestades de la Entidad de Fiscalización Superior para una finalidad que no se relaciona directamente con el proceso de aprobación presupuestaria, en el cual se verifica el cumplimiento del

² Según Informe Especial Sobre Resultados de la Matriz de Autoevaluación del Gobierno General (NICSP) Diciembre 2025, preparado por la Dirección General de Contabilidad Nacional.

³ Decretos 45079-H, 45080-H y otros sobre los clasificadores, así como documentos oficiales en que se declaran aspectos metodológicos.

DFOE-FIP-0162

4

06 de mayo, 2026

bloque de juridicidad en la asignación de los fondos públicos. Lo anterior por cuanto, la sanción impuesta en la norma (no aprobación de presupuestos a quien no cumpla con la entrega) podría resultar desproporcionada pues implica improbar de forma completa un presupuesto destinado al cumplimiento de fines públicos por la no entrega de información que puede tener causas estructurales de fondo de difícil solución en el corto plazo, o en su defecto por causas coyunturales, lo cual podría ir en detrimento del cumplimiento de los objetivos públicos de corto plazo.

De ahí que, siendo la administración activa la vinculada por el deber de informar a la DGCN, es en esfera de dicha administración donde cabría establecer una prohibición del tipo que señala el proyecto, en el sentido de requerir su cumplimiento para la remisión de los presupuestos a aprobación, si bien, como ya se apuntó, deberían privar criterios de proporcionalidad y razonabilidad. Las administraciones activas, en su rendición de cuentas, deben informar de lo actuado en relación con esta ley.

Finalmente, también es procedente valorar mecanismos de simplificación en relación con el suministro de información, de tal forma que se evite solicitar o crear informes específicos, sino que más bien se pueda contar con la información por medio de los estados financieros y los sistemas disponibles.

III. Conclusión

En conclusión, la creación de un mecanismo automático que incentive el cumplimiento de requerimientos de información para la elaboración de estadísticas para la toma de decisiones se considera favorable. No obstante, el objeto de incumplimiento debe corresponder proporcionalmente con la consecuencia. Asimismo, la utilización de la no aprobación del presupuesto como un mecanismo de coacción para el suministro de información, desnaturaliza las potestades de aprobación presupuestaria y puede poner en riesgo la continuidad de los servicios públicos.

Atentamente,

Julissa Sáenz Leiva
Gerente de Área

Juan Ernesto Cruz Azofeifa
Fiscalizador

 Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

EZR/avm

Ce: Despacho Contralor | CGR
Gerencia División de Fiscalización Operativa y Evaluativa | CGR

NI: 7883-2026
G: 2026001154-9